



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 203

MATERIA: APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACION PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL FAMILIAR DE JUNJI A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO, DE 02.ENERO.2002 RANCAGUA,

07 FEB. 2012

**VISTOS:**

Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley de Presupuesto Público respectiva; Resolución N° 1600 de 30.10.2008 de la Contraloría General de la República, Resolución N° 015/26 de 04.02.2000, Resolución Exenta N° 015/188 de 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines; Convenio de Colaboración para Funcionamiento de Jardín Infantil Familiar con la Ilustre Municipalidad de Coinco, de 02 de enero de 2002 y

**CONSIDERANDO:**

1.- El Convenio de Colaboración para Funcionamiento de Jardín Infantil Familiar celebrado con la Ilustre Municipalidad de Coinco, para la implementación y actividad del Jardín Infantil "Mi Casita Feliz", Código 06.103.101, ubicada en la sede comunitaria, Población Héroes de La Concepción, comuna de Coinco.

2.-

2.- Que, mediante Ord N°63 de 9 de enero de 2012, la Ilustre Municipalidad de Coinco ha decidido, conforme a las facultades indicadas en el convenio,

3.- Que por tanto se hace necesario dejar sin efecto el referido convenio.

4.- Que se debe dictar el acto administrativo que apruebe dicho acto.

**RESUELVO:**

**APRUÉBESE** Resciliación de Convenio de Colaboración para Funcionamiento de Jardín Infantil Familiar celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Coinco, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

**"RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIN FAMILIAR**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**

En la ciudad de Rancagua, a siete de febrero de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional doña MARIA ELENA CLARO LYON, Profesora de Artes Plástica, Cedula Nacional de Identidad N° 7.010.360-5, ambas domiciliadas en Estado N° 531, comuna de Rancagua, en adelante "la JUNJI", por una parte; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO, RUT N° 69.081.600-8, representada por su Alcalde don GREGORIO VALENZUELA ABARCA, Cédula nacional de Identidad N° 6.690.947-6, ambos domiciliados en calle Plaza Los Héroes N° 3, comuna de Coinco, en adelante "la Municipalidad", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 2 de enero de 2002, las partes concurrentes, celebraron un convenio de colaboración para el funcionamiento de un Jardín Infantil Familiar, "Mi Casita Feliz", Código 06.103.101, ubicado en la sede comunitaria de la Población Héroes de La Concepción, comuna de Coinco.

**SEGUNDO:** Que, mediante Ordinario N° 63 de fecha 9 de enero de 2012, la Ilustre Municipalidad de Coinco, a través de su alcalde don Gregorio Valenzuela Abarca informa, conforme lo faculta el convenio aludido, poner término a este convenio, en atención a que no está en condiciones de ejecutar las reparaciones exigidas por la Secretaría Ministerial de Salud de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, tratándose de reparaciones estructurales y que el jardín infantil se encuentra emplazado sobre una propiedad que no es de dominio municipal, por lo que no es posible avalar el funcionamiento de un jardín infantil que no cumpla con los requisitos mínimos para su correcta marcha.

**TERCERO:** En razón de lo establecido en la cláusula anterior se hace necesario dejar sin efecto expresamente el convenio anteriormente referido, razón por la cual las partes vienen expresamente en resciliar el convenio señalado en la cláusula primera.

**CUARTO:** Por este acto, la I. Municipalidad de Coinco hace devolución de las especies muebles entregadas en comodato, conforme al convenio citado, según acta de devolución que se extiende por separado y se entiende formar parte íntegra de este instrumento.

**QUINTO:** Las partes señalan que no existen obligaciones pendientes derivadas del convenio que por este acto se rescilia.

**SEXTO:** La personería de don **GREGORIO VALENZUELA ABARCA** para representar a la Municipalidad consta en el Decreto Alcaldicio N°598, de fecha 06 de diciembre de 2008.

La personería de doña **MARIA ELENA CLARO LYON** Directora Regional, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en Resolución 015/188 de fecha 7 de Diciembre de 2011 dictada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

**SEPTIMO:** Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la Municipalidad."

**ANOTESE Y COMUNIQUESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



*Maria Elena Claro Lyon*

**MARIA ELENA CLARO LYON  
DIRECTORA REGIONAL**

*MECL/MMS/LAE/JIH/jih*

**Distribución:**

- > Municipalidad
- > Sub Departamento de Planificación ✓
- > Sub Departamento de Recursos Financieros
- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Oficina de Partes